

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante **EL MRE**, con RUC N° 20131380101, con domicilio legal en Jirón Lampa N° 545, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado en este acto por el señor Embajador SDR José Antonio García Belaúnde, Ministro de Relaciones Exteriores, identificado con DNI N° 08240741, designado mediante Resolución Suprema N° 164-2009-PCM; y de otra parte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante **EL MTC** con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado en este acto por el señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, identificado con DNI N° 08201280, designado mediante Resolución Suprema N° 176-2009-PCM; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú;
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Decreto Supremo N° 015-2001-RE, que aprueba las disposiciones sobre actos y diligencias que practiquen las oficinas consulares para la tramitación de documentos y certificados oficiales;
- Decreto Supremo N° 076-2005-RE, que aprueba el Reglamento Consular del Perú;
- Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,
- Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre;

### CLÁUSULA SEGUNDA.- PARTICIPANTES

- 2.1 De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, son funciones rectoras de **EL MRE**, entre otras, las de formular, ejecutar y evaluar la Política Exterior, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política Exterior del Estado así como representar permanentemente al Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Exterior de la República y del Servicio Diplomático de la República.
- 2.2 De acuerdo con la precitada Ley, corresponde a **EL MRE** formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia a los nacionales en territorios extranjeros así como brindar servicios públicos en representación del Estado en el exterior; lo cual es concordante con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;
- 2.3 De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **EL MTC** es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en las siguientes materias: (i) infraestructura de transportes de alcance regional y local, (ii) Servicio de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, (iii) Promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional. Estas competencias compartidas se ejercen de acuerdo a Ley.

- 2.4 De acuerdo al literal f) del artículo 67º del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre las funciones de la Dirección General de Transporte Terrestre se encuentra el mantener un sistema estándar de licencias de conducir; normar, coordinar y fiscalizar el proceso de otorgamiento de éstas a nivel nacional y emitir licencias de conducir en el ámbito de su competencia.

#### CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, las entidades intervinientes en el presente Convenio se encuentran identificadas con las actividades de vinculación del Estado Peruano con la comunidad peruana residente en el exterior y comprometidas en la obligación de proteger y asistir a todos los peruanos que se encuentran fuera del territorio nacional.

#### CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer los mecanismos y procedimientos de cooperación interinstitucional entre **EL MRE** y **EL MTC** destinados a facilitar a los titulares de una Licencia de Conducir peruana de la Clase A Categoría I, residentes en el exterior, el procedimiento y trámite de revalidación de la misma; de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.

Asimismo, el presente Convenio tiene como propósito otorgar facilidades administrativas a los titulares de las licencias de conducir peruanas residentes en el exterior, para obtener el Certificado de Titularidad de la Licencia de Conducir así como tramitar la Renuncia a la Titularidad de la Licencia de Conducir.

#### CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### OBLIGACIONES DE EL MRE:

- a) Coordinar con **EL MTC** el procedimiento y requisitos para el trámite de revalidación de la Licencia de Conducir de la Clase A Categoría I así como para la Renuncia a la Titularidad de la Licencia de Conducir, en las Oficinas Consulares;
- b) Coordinar con **EL MTC** el procedimiento y los requisitos para la emisión del Certificado de Titularidad de la Licencia de Conducir, en las Oficinas Consulares;
- c) Tomar, en las Oficinas Consulares, el examen de normas de tránsito necesario para la revalidación de la Licencia de Conducir de la Clase A Categoría I; de acuerdo a las pautas y al banco de preguntas proporcionados por **EL MTC**.
- d) Otorgar, en las Oficinas Consulares, el certificado de aprobación del examen de normas de tránsito a que se refiere el literal anterior, de acuerdo a la calificación mínima establecida por **EL MTC**;
- e) Designar, en cada circunscripción consular, a los profesionales locales que tomarán el examen médico necesario para la revalidación de la Licencia de Conducir de la Clase A Categoría I a nombre de la Oficina Consular; de acuerdo a las pautas proporcionadas por **EL MTC**;
- f) Diligenciar, en las Oficinas Consulares, las solicitudes para la revalidación de la Licencia de Conducir de la Clase A Categoría I así como para la Renuncia a la Titularidad de la Licencia de Conducir y correr traslado de los expedientes a **EL MTC**;

- g) Remitir a las Oficinas Consulares las licencias de conducir emitidas por **EL MTC**;
- h) Coordinar anualmente con **EL MTC** el costo de emisión de la Licencia de Conducir materia del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 015-2001-RE;
- i) Diligenciar, en las Oficinas Consulares, las solicitudes para el Certificado de Titularidad de la Licencia de Conducir y emitir el documento una vez realizada la correspondiente consulta en línea en el Sistema Nacional de Conductores;
- j) Ingresar en el Sistema Nacional de Conductores de **EL MTC** la información correspondiente sobre los trámites realizados en el exterior;
- k) Utilizar la información proporcionada por **EL MTC** para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Convenio;

**OBLIGACIONES DE EL MTC:**

**EL MTC** a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, realizará las siguientes acciones:

- a) Coordinar con **EL MRE** el procedimiento y requisitos para el trámite de revalidación de la Licencia de Conducir de la Clase A Categoría I así como para la Renuncia a la Titularidad de la Licencia de Conducir, en las Oficinas Consulares;
- b) Coordinar con **EL MRE** el procedimiento y los requisitos para la emisión del Certificado de Titularidad de la Licencia de Conducir, en las Oficinas Consulares;
- c) Proporcionar a **EL MRE** las pautas y el banco de preguntas para la toma del examen de normas de tránsito necesario para la revalidación de la Licencia de Conducir de la Clase A Categoría I en las Oficinas Consulares;
- d) Proporcionar a **EL MRE** las pautas y requisitos para la toma del examen médico necesario para la revalidación de la Licencia de Conducir de la Clase A Categoría I en las Oficinas Consulares;
- e) Diligenciar los expedientes para la revalidación de la Licencia de Conducir de la Clase A Categoría I así como para la Renuncia a la Titularidad de la Licencia de Conducir iniciados en las Oficinas Consulares así como emitir las licencias de conducir correspondientes y remitirlas a **EL MRE**;
- f) Coordinar anualmente con **EL MRE** el costo de emisión de la Licencia de Conducir materia del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 015-2001-RE;
- g) Proporcionar a **EL MRE** los usuarios y claves de acceso al Sistema Nacional de Conductores, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio;
- h) Utilizar la información proporcionada por **EL MRE** para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una duración indeterminada y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.


#### **CLÁUSULA SÉTIMA.- COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN**

Para el logro del objeto y los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes designan como sus coordinadores a:

**EL MRE:** al Director General de Política Consular.

**EL MTC:** al Director General de Transporte Terrestre.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado mediante Addendas, las mismas que serán suscritas por los coordinadores designados en la cláusula que precede.

#### **CLAUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Cuando una de las partes incumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente convenio, la otra parte requerirá el cumplimiento de la obligación mediante comunicación por escrito, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Convenio de mantener el incumplimiento.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- COSTO**

El presente Convenio no generará contraprestación económica entre las partes por ser su objetivo de interés recíproco y considerando el criterio de colaboración señalado en el artículo 79° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por la Ley N° 28160 y el Decreto Legislativo N° 1029.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes la resolverán mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

h

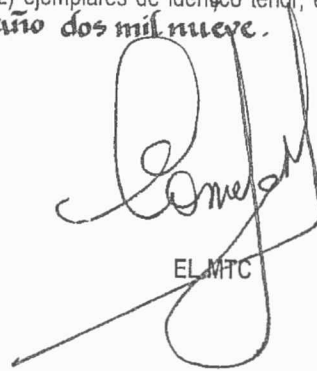
n

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD**

Ambas partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

Suscrito por las partes en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los *siete días del mes de agosto del año dos mil nueve.*

  
EL MRE

  
EL MTC